

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**  
*28 de Agosto de 2020*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....

**Año CIII**  
**B.O. N° 103**



Ejemplar Digital

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 000077-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1400-117/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos Acuerdo N° 696-S/2020 y N° 1145-G/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la propagación acelerada de COVID-19 (coronavirus), en nuestra Provincia, resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis;

Que, con motivo, de confirmarse los últimos casos positivos de COVID-19 en la Provincia de Jujuy, es facultad de esta cartera Ministerial brindar todos los recursos necesarios que permitan abordar esta pandemia de manera objetiva, facilitando las medidas exhaustivas para el caso;

Que, de manera urgente y a los fines de resguardar a quienes velan por la seguridad y salud de la población jujeña, resulta correspondiente la medición de temperatura de forma obligatoria en el ámbito del Ministerio de Seguridad, todo ello con el objeto de no representar un riesgo de infección para otras personas ni de aquellas con factores de riesgo;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase la obligatoriedad de medir la temperatura a todo el personal del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, conforme se detalla a continuación:

- Funcionarios
- Personal Profesional
- Personal Técnico
- Personal Administrativo
- Personal de Limpieza

**ARTÍCULO 2°.-** Ordenarse la medición de temperatura diaria a todo el personal Penitenciario, personas privadas de la libertad, visitantes y proveedores, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenarse la medición de temperatura diaria a toda la planta policial sin excepción, como así también a los detenidos en las distintas Comisarias del territorio, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase que a través de las guardias de ingreso a las distintas áreas del Ministerio de Seguridad, se proceda al registro de datos personales de todos los ingresantes a mencionados establecimientos, como así también la medición de la temperatura.-

**ARTÍCULO 5°.-** Determinése que en caso de presentar fiebre o síntomas de COVID-19, se deberá proceder a informar a los números habilitados para tal fin, conforme las disposiciones establecidas por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.).-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 13940-E/2019.-**

**EXPTE. N° NJ-1082-534-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Artes Visuales Orientación en Escultura que otorga el título de "Profesor/a de Artes Visuales Orientación en Escultura", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 102-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1057-1002-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Regularizase la oferta educativa para la terminalidad de Educación Primaria para jóvenes y adultos como Servicio Educativo, bajo la dependencia de la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, a partir de la firma del presente acto resolutivo.-

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase la estructura orgánica y funcional del Servicio Educativo para la terminalidad de Educación Primaria para jóvenes y adultos, que como Anexo único forma parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3°:** Nómbrase al Servicio Educativo como "Centros Educativos de Terminalidad Primaria" (C.E.T.P.).-

**ARTÍCULO 4°:** Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa, a emitir los actos administrativos complementarios, para el normal funcionamiento del mencionado servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°:** Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 151-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1050-658-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA TÉRMICA" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnico de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5088-E/17.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TECNICO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA TÉRMICA" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA TÉRMICA" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnico de Jujuy, con sede en la ciudad San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 5088-E/17.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación Tecnológica y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia/s de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 154-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1050-557-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación por la cohorte 2020 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE" del Instituto Superior Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800067-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4691-E/13 y modificado por Resolución N° 4233-E/15.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE" del Instituto Superior Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4691-E/13 y modificado por Resolución N° 4233-E/15.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-



**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 155-E/2019.-**  
**EXPTE. N° 1050-622-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PyME", del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8260-E/18.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE ENEMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PyME" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE ENEMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PyME" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 8260-E/18.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 156-E/2019.-**  
**EXPTE. N° 1050-624-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 470-E/07 y su Modificatoria, Resolución N° 4430-E/15.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 470-E/07 y Su Modificatoria, Resolución N° 4430-E/15.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 182-E/2019.-**  
**EXPTE. NB-1058-488/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBESE los Diseños Curriculares para la Formación General y Específica del Ciclo Orientado correspondiente a las Orientaciones en: Robótica y Programación, Energía y Sustentabilidad, y Matemática, y Física, que como Anexo Único integra la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** DISPÓNESE su implementación gradual y progresiva desde el inicio del término lectivo 2.020, en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa de la Provincia, conforme a los criterios definidos por la Dirección de Educación Secundaria.-

**ARTÍCULO 3°.-** DISPÓNESE que la Dirección de Nivel de Educación Secundaria será la responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** AUTORÍCESE a la Secretaria de Gestión Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 5°.-** PROCÉDASE a notificar por Jefatura da Despacho de los términos de la presente resolución a la Secretaría de Gestión Educativa, a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, y a la Dirección de Educación Secundaria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo). Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 225-E/2019.-**  
**EXPTE. N° 1050-654-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA CON ORIENTACIÓN EN AUTOMATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8109-E/18 y por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Mecatrónica con orientación en Automatización y Mantenimiento Industrial", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA CON ORIENTACIÓN EN AUTOMATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8109-E/18.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 309-E/2019.-**  
**EXPTE. 1058-484-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE las Estructuras Curriculares correspondientes al Ciclo Básico y Ciclo Orientado de la Educación Secundaria en Arte con Especialidad en - Música, Danza, Artes Visuales, Teatro y Artes Audiovisuales-, que como Anexo I integra la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBASE las Estructuras Curriculares correspondientes al Ciclo Básico y Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Artístico-Técnica en —Música, Danza, Teatro y Artes Audiovisuales-, que como Anexo II integra la presente Resolución.-





**ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE** su implementación gradual y progresiva desde el inicio del término lectivo 2.020 y a partir del 1er. Año del Ciclo Básico en todas las instituciones educativas de la modalidad artística de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa de la Provincia, conforme a los criterios definidos por la Dirección de Educación Secundaria.-

**ARTÍCULO 4°.- DÉJASE** establecido que las cohortes que iniciaron sus estudios de Nivel Secundario en Arte con Especialidad, Artístico-Técnico y/o TAP con anterioridad al año 2.020 culminarán los mismos cursando las/los Estructuras Curriculares/Planes de Estudios en vigencia hasta su sustitución completa por lo dispuesto en la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE** que la Dirección de Nivel de Educación Secundaria será la responsable de la aplicación dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.- AUTORIZÁSE** a la Secretaria de Gestión Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.- PROCÉDASE** a notificar por Jefatura de Despacho de los términos de la presente Resolución a la Secretaria de Gestión Educativa, a la Secretaria de Innovación y Calidad Educativa y a la Dirección de Educación Secundaria.

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Dirección General de Administración (Departamento Administrativo, Área de Costo y Presupuesto y Recursos Humanos), Comisión Permanente de Estudios de Títulos. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 377-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-568-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTION INTEGRADA EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD" al Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial -ICADE, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N°3800735-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2859-E/15.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TECNICO SUPERIOR EN GESTION INTEGRADA EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTION INTEGRADA EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2859-E/15.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificarlos términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1485-E/2020.-**  
**EXPTE N°-1050-680-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y LITIO", del Instituto Superior "DELTA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800035-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y LITIO" del Instituto Superior "DELTA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy,

está identificado con CUE N° 3800035-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y LITIO" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES Y LITIO" del Instituto Superior "DELTA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y Junta Provincial de Calificación Docente.

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 893-ISPTyV/2018.-**  
**EXPTE. N° 1433-A/1987.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SEP 2018.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar a favor de los Sres. QUISPE, SIXTO, DNI N° 14.560.823 y APAZA, MANUELA REINA, DNI N° 16.280.347 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 23, Manzana N° 134, Padrón J-5381, Matricula J-1321 ubicado en el Barrio Santa Rita de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), el que se vende a plazo a los interesados, en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250), y las restantes de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.250), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, notifíquese a los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-



C.P.N. Jorge Raul Rizzotti  
Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 525-DPRH/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGOSTO, 2020.-  
AUTOS Y VISTOS:**

Los de este Expte. N° 0613-0316/2020 DPRH s/ Implementación de un Plan de financiamiento y;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de implementar un plan de facilidades de pago a efectos de la regularización de las deudas que mantienen usuarios de los servicios que presta la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en concepto de uso de agua y explotación de áridos;

Que, atendiendo a la situación económica financiera que atraviesan empresas del medio y organismos prestatarios de servicios públicos compatibles con la realidad económica no sólo de la provincia sino del país en general que hacen necesario posibilitar el cumplimiento de las deudas mantenidas por los contribuyentes por canon de agua y canon de áridos;

Que, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de tales obligaciones y deudas atrasadas registradas en la repartición, evitando la supresión de dichos servicios por falta de pago con las consiguientes multas que implicarían mayores erogaciones para los usuarios;

Que, quienes se acojan a los beneficios de dicho plan también se verán favorecidos con la posibilidad de saldar las deudas con una financiación hasta en 12 cuotas con la aplicación de una tasa de interés mensual no mayor a un 2.5%;

Que, los usuarios tendrán la posibilidad de adherir a dos planes de financiación por canon de agua y canon de áridos para el supuesto de adeudar ambos conceptos con un plan de hasta 12 cuotas con 2.5% de interés mensual de financiación, pudiendo optar por pagar la deuda en 3 cuotas sin interés de financiación y de 4 a 6 cuotas con un 2% de interés mensual;

Que, para adherir al plan el usuario deberá abonar el 20% del monto adeudado según se trate de deuda por canon de agua y/o canon de áridos, pudiendo cancelar de manera anticipada las cuotas no vencidas de los planes de pago vigentes sin los intereses de financiación;

Que, los usuarios podrán realizar los pagos con nuevas modalidades que se suman a las ya establecidas a saber, tarjetas de débito y crédito, en cuyo caso el costo por los servicios prestados por el banco varían entre de 2% y 3% mensual del importe cobrado con este sistema, siendo el Banco Macro la entidad financiera a contratar;

Que, siendo el objetivo de la DPRH facilitar a los usuarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la repartición, posibilitando a los mismos adherirse al régimen de facilidades de pago sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones, para lo cual se deben disponer las formalidades, plazos y demás condiciones para la adhesión y posterior cumplimiento de pago;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP/96 y N° 84-ISPTyV/16.-

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer un Régimen de Facilidades de Pago, de carácter permanente, aplicable para la cancelación total o parcial de:

- a) Deudas por canon de agua, intereses y sanciones vencidas al momento de adhesión al Plan.
- b) Deudas por Explotación de áridos, intereses y multas vencidas al momento de adhesión al Plan.

**ARTÍCULO 2°.-** A efectos de acogerse al Plan de Pagos el usuario deberá:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión, debiendo suscribir un plan por cada concepto enumerados en el art. N°1.
- b) Abonar el 20 % de la deuda consolidada al momento de adhesión al plan.
- c) Determinar la cantidad de cuotas hasta un máximo de 12.
- d) Según la cantidad de cuotas se aplicará hasta 3 cuotas, 0% interés mensual, de 4 a 6 cuotas 2. % de interés mensual y de 7 a 12 cuotas, 2.5% de interés mensual.
- e) Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas y el importe de cada cuota no podrá ser inferior al valor trimestral del valor del canon, según sea el uso registrado, en deudas originadas por Derecho de uso de agua y/o al valor correspondiente al valor de una cuota trimestral de Transportista Categoría "B", en deudas originadas por Extracción de Áridos.
- f) La fecha de vencimiento para el pago de cada cuota será el día 12 de cada mes o en su defecto, si este fuere feriado o inhábil, el día hábil inmediato siguiente.
- g) Se puede acoger hasta un plan por cada concepto enumerado en el artículo N°1, vigentes al momento de la adhesión.
- h) El plan solo se considerará perfeccionado cuando se haya ingresado el 20% de la deuda correspondiente al anticipo o la única cuota, en caso de corresponder, abonado al momento de suscribir el plan.

**ARTÍCULO 3°.-** Para formalizar el Plan se deberá:

- a) Suscribir en el Dpto. Cobros de las oficinas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, el Formulario F-001- 2019 de Adhesión al Plan de Pagos que reviste carácter de declaración jurada; el Formulario F-002-019-1 donde consta el detalle de la deuda que se regulariza; el Formulario F-003 con el detalle de la Financiación y Formulario F004-2019 de Solicitud de débito automático- Dichos formularios obran en anexo a la presente Resolución siendo parte integrante de la misma. -

b) El titular de la deuda deberá acreditar con debida constancia CUIT, CUIL o CDI, Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad de quien suscribe el Plan.

c) Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el inmueble con asignación de partida de riego corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o empresas públicas, el/los firmantes, deberán adjuntar, además de los requisitos anteriores, copia del instrumento que lo habilite para suscribir el plan de pagos.

d) En caso de realizarse la solicitud de adhesión mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento legal correspondiente en original o copia certificada.

e) En caso de fallecimiento del titular y encontrarse abierta la sucesión, copia de la designación del administrador.

f) En caso de tratarse de deudas de usuarios a los que se les hubiere declarado su quiebra, deberán presentar la autorización judicial expedida por el Juez de la Quiebra.

g) Constancia de CBU, emitida por el Banco, para adhesiones al PFP, mediante débitos bancarios.

El incumplimiento por parte del contribuyente o responsable de algunos de los requisitos a su cargo supone de pleno derecho el rechazo de la solicitud de facilidad de pago. -

**ARTÍCULO 4°.-** Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse:

- a) Efectivo y/o Cheque de Pago Común para abonar el anticipo.
- b) Efectivo para abonar las cuotas de deudas financiadas hasta tres (3) pagos.
- c) Sistemas de tarjeta de crédito y débito,
- d) Débito bancario en entidades financieras habilitadas por la Dirección
- e) Cheques de Pago Diferido, a la orden de D.P.R.H.

**ARTÍCULO 5°.-** El contribuyente podrá cancelar de manera anticipada las cuotas no vencidas de los planes de pago vigentes; en cuyo caso deberá abonar la totalidad de las mismas conforme su valor nominal, es decir, sin los intereses de financiación.

**ARTÍCULO 6°.-** La falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas y la mora en el pago de la última cuota del plan solicitado por un plazo mayor a 60 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento, producirán la caducidad del plan de pleno derecho sin necesidad de intervención y/o interpelación alguna por parte de la DPRH. -

**ARTÍCULO 7°.-** La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, habilitan al levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el Área Comercial y la expedición a favor del contribuyente del "Certificado de Regularización de Deuda" emitido por la misma. - El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8°.-** Las disposiciones de esta Resolución resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, comuníquese a las distintas Áreas, Departamentos, Divisiones y Secciones de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Elévese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para conocimiento y toma de razón. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir  
Director

**RESOLUCION N° 1690-MPA/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Septiembre de 2019.-  
VISTO:**

Resolución MPA N° 1.500/2.019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Firma Digital es una solución tecnológica disponible que permite reemplazar la firma manuscrita en los documentos electrónicos, manteniendo el mismo valor legal. Permite determinar la identidad del firmante (autoría) y asegurar que los contenidos enviados (documentos, correos electrónicos) no fueran modificados desde el momento de su firma (integridad), brinda seguridad y privacidad en el intercambio de información, agiliza su envío y recepción, reemplaza a la documentación en papel por su equivalente en formato digital, reduce costos generales y mejora la calidad del servicio.

Que, el mecanismo convencional de diligenciamiento de cédulas de notificación en soporte papel irroga un costo elevado de recursos humanos y económicos, ya que se debe disponer a diario de personal específico por cada Unidad Fiscal, Fiscalía Especializada y Delegación Fiscal que se movilice hacia cada domicilio denunciado por el territorio provincial, a fines de efectivizar la comunicación, generando un altísimo gasto y perjuicio al tiempo de tramitación de las causas.

Que, se inició la implementación del Sistema de Notificación Electrónica en el ámbito del MPA, la cual se materializa en la racionalización y optimización de los recursos, en la despapelización, economía y celeridad procesal, en una sencilla, ágil y eficaz comunicación dentro del proceso y en un mejor acceso a la justicia para la población en general.

En razón de ello, luce necesario la adquisición de una licencia software que permite integrar, en una primera etapa los módulos de: cédulas de notificación; autorización de licencias del personal del MPA; recibos de sellados digitales y certificados por cursos de capacitación organizados por la Escuela de Capacitación del MPA.

Que, a fs. 01, se encuentra la solicitud efectuada por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información para la adquisición de la licencia de software.

Que a fs. 02/10 se agregan cotizaciones efectuadas a las firmas SITEPRO S.A. y a WINNER GLOBAL CORP S.A. para la compra del software solicitado.

Que, a fs. 11 se agrega Cuadro Comparativo de Precios y a fs. 13, obra informe de Subadministración de pre adjudicación y sobre la existencia de crédito presupuestario en





la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. "Bienes de Capital – Minist. Público de la Acusación", para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Art. 1 inc. d. del Decreto Acuerdo N° 8484-HF/2019, conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Acuerdo N° 3716-HF-78 Reglamento de Contrataciones del Estado y lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

**RESUELVE:**

1°.- AUTORIZAR la Compra Directa del software solicitado a la firma WINNER GLOBAL CORP S.A. CUIT 30-71121183-3, por la suma de \$ 88.141,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 00/100).

2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente de Orden de Compra y libramiento de Pago a favor del proveedor, por la suma de \$ 88.141,00 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 00/100).

3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. "Bienes de Capital – Minist. Público de la Acusación".

4°.- DISPONER que el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información será el responsable del correcto uso del software adquirido por el Ministerio Público de la Acusación.

5°.-Protocolícense, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez  
Fiscal General

**RESOLUCION N° 1982-MPA/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2020.-**

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DESIGNAR al Dra. María Eugenia TERZANO CARRERA, DNI N° 29.474.650, argentina, abogada, en la categoría 12-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que la designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interno Para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Departamento Personal, Oficina de Liquidación de Sueldos y Sección de Reconocimientos Médicos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio Lello Sánchez  
Fiscal General

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE PAMPA BLANCA**

**EXpte. N° 011-A-2020**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA**

**SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 010/2020**

**ARTICULO 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación de redes de todo tipo y/o soporte que se afecten a la prestación de servicios de Tecnología de la información y las Comunicaciones (TIC'S) así como las Tecnologías de las Telecomunicaciones y las que afecten y/o usen el espectro radioeléctrico y/o telegráfico, otorgado por la autoridad de aplicación de las Leyes 26.522, 27.078, Decreto 267/15, sus complementarias y modificatorias.-

**ARTICULO 2°.-** Toda nueva instalación de infraestructura de redes se realizará por tendido subterráneo en los términos que establezca la reglamentación de esta ordenanza.

**ARTICULO 3°.-** En lo relacionado con instalaciones subterráneas, las empresas prestatarias deberán suministrar al Departamento Ejecutivo, a los fines de su asentamiento, y sin perjuicio de otros datos que pudieran ser requeridos:

- a- Ubicación planialtimétrica y traza en el subsuelo del tendido planeado;
- b- Tipo de conducto instalado;
- c- Tipo y cantidad de cables instalados;
- d- Puntos de entrada y salida.

**ARTICULO 4°.-** Respecto a las instalaciones aéreas ya existentes y aún no reconvertidas, se establece que las empresas prestatarias deberán suministrar al Departamento Ejecutivo y a los mismos fines que en el artículo 3, la cantidad de postes instalados por cuadra.

**ARTICULO 5°.-** Fijase un plazo de 15 años, a contar desde el día de la publicación de la presente, para que las empresas prestadoras que actualmente poseen cableado aéreo readequen las infraestructuras, conforme lo establecido en el artículo 2°.-

**ARTICULO 6°.-** La readequación de infraestructura que se dispone en la presente es condición necesaria para el mantenimiento de las autorizaciones y/o habilitaciones, y no dará derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza por parte de los prestadores.-

**ARTICULO 7°.-** Las empresas prestadoras deberán proceder a la remoción, retiro, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones, toda vez que el Departamento Ejecutivo lo requiera por resolución fundada en la ejecución de obras públicas que

resulten afectadas. Las empresas prestadoras deberán adecuarse a la solicitud en el plazo que le otorgue el Departamento Ejecutivo y que no podrá ser menor a 30 días hábiles, quedando a su cargo todos los gastos que ello implique, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo.-

**ARTICULO 8°.-** Los prestadores abonarán las contribuciones por uso y ocupación de la superficie, subsuelo y espacio aéreo del dominio público, conforme lo establezcan las Ordenanzas impositivas.

**ARTICULO 9°.-** En caso de violación a lo previsto por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, podrá ordenar:

- a- La inmediata paralización de la obra.
- b- El retiro de todos los elementos instalados o depositados, a costa de la empresa incumplidora.

**ARTICULO 10°.-** La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación.-

**ARTICULO 11°.-** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de 180 días. -

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

PAMPA BLANCA, 4 DE JUNIO DE 2020.

Dario Alberto Liquitay  
Concejal

Luis Oscar Ramos  
Secretario Parlamentario

**MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA**

**DECRETO N° 088/2020**

**Promulgación de la ordenanza N° 010/2020.**

**VISTO:**

La ordenanza N° 010/2020 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Pampa Blanca

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión especial N° 4, realizada el día 4 de Junio del 2020.-

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la ordenanza N° 010/2020 por la cual se legisla sobre la Regulación de la instalación de Redes.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario Obras y servicios públicos.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

Pampa Blanca, 17 de Junio de 2020.-

Bruno G. Monzón  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0273/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 17 AGO. 2020.-**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento de nuevos casos positivos de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requiriere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, debiendo dar lugar a la prórroga del Decreto-Acuerdo N° 270/DE/2020, de fecha de 10 de agosto de 2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fase 1 durante el plazo de 7 días;

Que Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 677/2020, dispuso en su art. 10, la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO de la todos los departamentos de la Provincia de Jujuy, desde el 17 al 30 de agosto del corriente año; Que por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, es necesario disponer la prórroga de las medidas dictadas por 7 días más;

Que dicha prórroga es facultad de este Departamento Ejecutivo, conforme el art. 22 del Decreto-Acuerdo del Decreto-Acuerdo N° 260/DE/2020;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la prórroga del Decreto-Acuerdo N° 270/DE/2020, de fecha de 10 de agosto de 2020, por el plazo de siete (7) días corridos, conforme las facultades otorgadas por el art. 22 de dicho cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO-ACUERDO N° 0275/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 20 AGO. 2020.-**

**VISTO:**



El Decreto-Acuerdo N° 270/DE/2020 de fecha del 10/08/2020, las medidas que se anuncian desde el gobierno provincial y recomendadas por el C.O.E. municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la situación actual de la cantidad de casos confirmados de COVID-19, a nivel provincial, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto-Acuerdo N° 270/DE/2020 y desde el gobierno provincial después del informe del COE provincial, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.-

Que, en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, también se registra un crecimiento de casos de coronavirus; se impone adoptar un proceso de contención para impedir el contagio de manera temprana, asegurar el aislamiento social con mayor énfasis e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.-

Que, atento a lo complejo de la situación y a un proceso de concientizar a la población sobre los efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN Y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** El presente Decreto-Acuerdo es complementario del Decreto-Acuerdo N° 0270/DE/2020 de fecha del 10 de agosto del 2020 y que fuere prorrogado por el Decreto N° 273/DE/2020 de fecha del 17 de agosto del corriente año.-

**ARTICULO 2°:** El día domingo, 23 de agosto del corriente año, se suspende todas las actividades autorizadas por el art. 18 y 19 del Decreto-Acuerdo N° 270/DE/20 y su prórroga, y las que el COE local hubiere autorizado, solo podrán funcionar:

- Farmacias, las que desarrollaran su actividad de manera habitual y en los turnos previstos.-
- Las estaciones de servicios, de combustible y GNC, con personal mínimo.-
- Los restaurant, confiterías y similares que realicen elaborado de comidas, únicamente por atención telefónica en la modalidad "delivery", en el horario ya establecido.-
- El Departamento Ejecutivo con las áreas, y el personal mínimo, continuara con los estrictos controles e inspecciones.

**ARTICULO 3°:** Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

**ARTICULO 4°:** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO-ACUERDO N° 0277/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 24 AGO. 2020.-**

**VISTO:**

Que los casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado cifras que superan los 6000 infectados, según el parte epidemiológico de fecha 23 de agosto del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento del caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1430-G/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 677/2020.-

Que la provincia dicto el Decreto-Acuerdo N° 1430/G-2020, por el cual se dispuso la cuarentena obligatoria, en toda la provincia hasta el 30 de agosto del 2020 en todo el territorio provincial, y retornando a los dispuesto en los Decreto-Acuerdo Provincial N° 1390/G/2020, y sus respectivas normas complementarias y prórrogas;

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.-

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".-

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás".-

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y

por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C. J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.-

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.-

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.-

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.-

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.-

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.-

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.-

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, si bien en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, solo registran un caso confirmado de coronavirus, se impone adoptar medidas urgentes para la existencia de un brote epidemiológico;

Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN Y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 24 de agosto del 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 1430-G/2020, y Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 677/2020, en su Capítulo II, y que fueren de competencia municipal, rigiendo en forma estricta el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".-

**ARTICULO 2°:** Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal N° 185/DE/20, de la creación del "Centro de Operaciones- C.O.E. Municipal COVID-19".





Dispóngase la vigencia del art. 2 del Decreto-Acuerdo N° 176/DE/2020, de la creación del "Comité de Emergencias Municipal COVID-19".-

**ARTICULO 3°:** Dispóngase, con carácter preventivo por el tiempo dispuesto en el art. 1, la prohibición de todas las actividades, actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, con las excepciones, que establezca el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Las cuales se habilitarán a través de la Secretaría de Gobierno.- Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

**ARTICULO 4°:** Con carácter preventivo y por el tiempo dispuesto en el art. 1, suspender la atención al público de la administración pública municipal; con las excepciones dispuestas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y otras Áreas necesarias que adoptarán las previsiones incluíbles para que las prestaciones indispensables a la Comunidad.- El Centro de Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud, establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.-

**ARTICULO 5°:** Instrúyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

**ARTICULO 6°:** Se determina que todo el personal de la Municipalidad de El Carmen pase a trabajar en la modalidad de "guardia pasiva"; modalidad esta que se desarrolla cumpliendo el horario de trabajo en sus hogares, y los obliga a concurrir al Municipio en caso de ser convocados por cualquier medio de comunicación.- No se encuentran en la situación anterior y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario, Dirección de Salud y Medio Ambiente, Dirección de Acción Social, Guardia Urbana, Control Comercial, Bromatología, Zoonosis, Centro de Monitoreo, Tránsito, Juzgado de Faltas y los que se desempeñaren como "serenos".-

**ARTICULO 7°:** Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías.-

**ARTICULO 8°:** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.-

a. Los Trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud y las mencionadas en el segundo párrafo del art. 6.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).- A los efectos de la dispensa, deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.-

**ARTICULO 9°:** Los trabajadores alcanzados por la dispensa, del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de sus domicilios, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-

**ARTICULO 10°:** Dispóngase la obligatoriedad al personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.- Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

**ARTICULO 11°:** Las resoluciones del "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", incluyendo el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

**ARTICULO 12°:** La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.-

**ARTICULO 13°:** Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y retransmitir, las recomendaciones que se publiquen en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a 45 minutos entre cada uno de ellas.- Así mismo, deberán de informar que:

"¿Cuáles son los síntomas de la COVID-19?"

Las personas con COVID-19 suelen tener síntomas similares a una gripe, como fiebre, cansancio y tos seca.- Algunas personas pueden presentar dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea.- La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad en unos 7 días sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 cada 6 personas que desarrollan COVID-19 puede evolucionar a una enfermedad grave y tener dificultad para respirar, que puede requerir internación. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como enfermedad cardiovascular, enfermedad respiratoria o tienen las defensas debilitadas, presentan más riesgo de desarrollar una enfermedad grave. Las personas que tengan fiebre tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica en forma inmediata. ["https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes# sintomas"](https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes# sintomas)

En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, a los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.-

**ARTICULO 14°:** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el infringing de la Resolución antes mencionada.-

**ARTICULO 15°:** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular.- Dispóngase que el ingreso de vehículos de todo porte, a la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, podrá realizarse entre las horas 07:00 y 22:00, salvo los transportes personal de salud y de las fuerzas de seguridad, que acrediten tal condición. Y todo otro vehículo por caso de emergencia o urgencia necesitase transitar.- Se podrá disponer las desinfecciones, que se consideren necesarias, de los vehículos que ingresaren a nuestra jurisdicción municipal.-

**ARTICULO 16°:** Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del aislamiento social y que realicen actividades donde se congregate personas (ej.: fiestas, reuniones y otros eventos similares).-

**ARTICULO 17°:** Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectaran los vehículos constantemente y evitaran la sobrecarga de los mismos. Lo dispuesto, forma parte de las excepciones establecidas en el art. 15 párrafo segundo.-

**ARTICULO 18°:** Todas Las actividades descriptas en el inciso 11° del art. 12, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 677/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizo el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 21:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.- El día domingo, el horario establecido es de 08:00 a 14:00 hs. y solamente podrán realizar actividad los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. Quedan exceptuadas de los horarios antes mencionados las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos. Así mismo se encuentran exceptuadas las estaciones de servicios (combustibles y GNC) que desarrollaran su tarea con el personal mínimo después de las 21:00 hs.- Las actividades se clasificaran en tipo I y tipo II. Siendo las Tipo I, los comercios como, supermercados, despensas, almacenes y similares, de carácter alimentario. El tipo II las restantes actividades autorizadas por el COE local con sujeción a protocolos mínimos de sanidad.-

**ARTICULO 19°:** La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 01:00, del día siguiente, de lunes a domingo. Y solo podrán desarrollar su actividad bajo la modalidad delibery, y con atención al público. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para estos tipos de actividades. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad delibery, se encuentra prohibido considerándose falta grave.-

**ARTICULO 20°:** Se suspenden el ingreso al camping municipal, la realización de la ferias de toda índole y el funcionamiento del Paseo de los Buñuelos.-

**ARTICULO 21°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

**ARTICULO 22°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo disponer la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por una (1) vez y por igual periodo de tiempo.-

**ARTICULO 23°:** El presente Decreto-Acuerdo mantendrán sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.-

**ARTICULO 24°:** Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.-

**ARTICULO 25°:** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión.- Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

